

## ACTA ACUERDO PARITARIO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 2025, comparecen por una parte **ASOCIACION DE MEDICOS DE LA ACTIVIDAD PRIVADA (AMAP)**, representada su Secretario General Dr. HECTOR GARIN DNI 4.369.324, su Secretario Adjunto Dr. ANTONIO DI NANNO DNI 10.550.833 y su Secretaria de Actas Dra. MARTA E. RIOS DNI 5.809.172, quienes además son miembros paritarios, con el asesoramiento letrado del Dr. Alejandro E. Larcher, DNI 17.147.718 con domicilio en Santiago del Estero 354/360, de esta Ciudad, y por la otra parte **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por los miembros paritarios Dra. MARIA SILVIA MONET DNI 17.607.310 y Dr. JOSE ANTONIO ZABALA DNI 17.331.149 con domicilio en Montevideo 451, piso 10, de esta Ciudad, quienes manifiestan y convienen lo siguiente:

**PRIMERO.** Las partes se reconocen recíprocamente con atribuciones y representatividad suficientes para suscribir este acuerdo que se refiere al Convenio Colectivo 619/11, conforme las disposiciones de la Ley N° 14.250 sus modificatorias y decretos reglamentarios.-

La representación empleadora reconoce a la AMAP como la única entidad gremial representativa de los médicos comprendidos en este convenio colectivo de trabajo.-

**SEGUNDO.** **Ámbito Personal y Territorial - Vigencia:** El acuerdo alcanzado se aplicará en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 619/11.- Asimismo, las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del convenio colectivo de trabajo nro. 619/11 y aquellas incorporadas o modificadas por acuerdos posteriores y por el presente.-

**TERCERO:** Las partes han arribado a un acuerdo salarial que tendrá vigencia desde el 1 de febrero de 2025 al 31 de enero de 2026. Sin perjuicio del compromiso de revisión que se establece en el punto OCTAVO de este acuerdo, las partes convienen que se reunirán a solicitud de cualquiera de ellas, durante el período de vigencia de este acuerdo a efectos de revisar los acuerdos salariales establecidos.-

Las partes toman como referencia para establecer los nuevos valores convencionales, los valores salariales vigentes que son los establecidos por el acta acuerdo de fecha 28 de octubre de 2024, cuya homologación tramita por expediente EX-2024-118429986- -APN-DGD#MT.

**CUARTO: Valor hora básica:** Las partes acuerdan en establecer nuevos valores de hora médica básica para los meses de febrero, marzo y abril de 2025:

Los nuevos valores de hora médica básica son los siguientes: 1) desde el 1 de febrero de 2025 \$ 9175,75 (PESOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS) 2) desde el 1 de marzo de 2025 \$ 9331,74 (PESOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS) y 3) a partir del 1 de abril de 2025 \$ 9481,05 (PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON CINCO CENTAVOS). Sobre esos nuevos valores de hora básica se aplicarán los adicionales del convenio colectivo de trabajo 619/11

Antonio Di Nanno



Alejandro Larcher



Hector Garin



Marta Rios



José Antonio Zabala



Maria Silvia Monet

**Absorción:** Se aclara especialmente que el incremento establecido en los valores de hora médica básica y su incidencia en los adicionales de convenio no podrá ser deducido del concepto EXCEDENTE AMAP ADECRA.-

En el caso que los empleadores hubieren otorgado aumentos salariales a cuenta de futuros aumentos a partir del mes de enero de 2025, los mismos podrán ser compensados hasta su concurrencia con los salarios básicos y adicionales de convenio aquí establecidos.-

**QUINTO:** Las partes acuerdan que la diferencia entre el valor hora vigente al 31/01/2025 y el aquí acordado así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, tendrán carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 Ley 24241), con excepción de la totalidad de los aportes a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/12/2025, tanto para los incrementos aplicables a partir del 1 de febrero de 2025 como los aplicables a partir del 1 de marzo de 2025 y los aplicables el 1 de abril de 2025. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/01/2026.-

Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en el punto CUARTO del presente.

**Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las sumas no remunerativas pactadas precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

**SEXTO.** Las partes acuerdan la prórroga desde el 1 de enero de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025 con las excepciones establecidas en el párrafo final del presente de la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 3.3. del acuerdo obrante en el EX- 2019-83642464-APN-DGDMT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN- SECT#MPYT, en la cláusula 3.3. del acuerdo del 14 de mayo de 2020 obrante en el EX-2020-34513901-APN-MT homologado por RESOL ST 1404/2021, en la cláusula 7.2 del acuerdo de fecha 3 de setiembre de 2020 y en la cláusula 4 del acuerdo de fecha 20 de abril de 2021, obrantes en RE-2020-59263381- APN-DGD#MT y RE-2021-34600536-APN-DTD#JGM del expediente EX-2020- 59276940 - APN-DGD#MT, ambos homologados por Resolución 2022-880-APN-ST#M y en la cláusula 5 del acuerdo salarial del 25 de agosto de 2021 cuya homologación tramita por EX-2021-79669044- APN- DGD#MT; en la cláusula 4 del acuerdo salarial del 25 de febrero de 2022 obrante como RE-2022-20589580-APN-DGD#MT del expediente EX-2022-20589733-APN-DGD#MT; en la cláusula 5 del acuerdo cuya homologación tramita por expediente EX- 2022-44558790- APN-DGD#MT; en la cláusula 5 del acuerdo celebrado en fecha 6 de JUNIO de 2022 cuya homologación tramita por EX-2022-58590122-APN-DGD#MT, obrante en RE-2022- 58590054-APN-DGD#MT, y en la cláusula 5 del acuerdo complementario de fecha 29 de noviembre de 2022 en trámite de homologación por Expte EX-2022-131049762- -APN-DGD#MT obrante en RE-2022-131049703-APN-DGD#MT, en el

José Antonio Zabela

Maria Silvia Monet

punto 5 y en el punto 6 del acuerdo paritario de fecha 2 de mayo de 2023 cuya homologación tramita por expediente EX-2023- 51457960- -APN-DGD#MT y también las excepciones parciales establecidas en el punto quinto del acuerdo salarial del 20 de setiembre de 2023 cuya homologación tramita por Expediente EX-2023-112153044-APN-DGD#MT; punto cuarto del acuerdo paritario de fecha 6 de diciembre de 2023 presentado para homologar por IF 2023-147698422-APN-DTD#JGM para ser agregado como RE-2023-147697472-APN-DTD#JGM al expediente 2023-146025170-APN- DEG#MT y punto cuarto del acuerdo paritario del 6 de marzo de 2024 homologado por DI-2024- 1577-APN-DNRYRT#MT.

También se prorrogan por el mismo lapso la excepcionalidad parcial acordada en el punto CUARTO del acuerdo de fecha 5 de junio de 2024 cuya homologación tramita por expediente EX-2024-60874391-APN-DGD#MT, en el punto CUARTO del acuerdo de fecha 10 de julio de 2024, cuya homologación tramita por EX-2024-72145247- -APN-DGD#MT y en el punto QUINTO del acuerdo de fecha 23 de agosto de 2024 y su escala salarial obrantes en los Documentos N° RE-2024-92591521-APN-DGD#MT y RE-2024-92591235-APN-DGD#MT del Expediente N° EX- 2024-92591597 -APN-DGD#MT y en el punto QUINTO del acta acuerdo de fecha 28 de octubre de 2024, cuya homologación tramita por expediente EX-2024-118429986-APN-DGD#MT.-

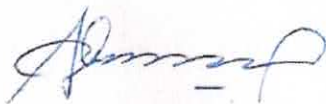
Quedan exceptuada de la prórroga mencionada a partir del 1/2/2025 la excepcionalidad parcial establecida en la cláusula 3.3.del acuerdo obrante en el EX- 2019-83642464-APN-DGD#MT#MPYT homologado por RESOL-2019-2682-APN- SECT#MPYT y en la cláusula 3.3. del acuerdo del 14 de mayo de 2020 obrante en el EX-2020-34513901-APN-MT homologado por RESOL ST 1404/2021

**SEPTIMO: Contribución de solidaridad:** Se acuerda en establecer para todos los médicos comprendidos en el CCT 619/11, que se encuentran comprendidos también en el presente acuerdo salarial, un aporte solidario y obligatorio equivalente al 1,5% (uno con cincuenta por ciento) de la retribución bruta mensual a partir del 1 de febrero de 2025 y hasta el 31 de enero de 2026. Este aporte estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar por la AMAP en la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y en el desarrollo de acción social del sindicato. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual a favor de la AMAP. Los médicos afiliados a la AMAP estarán exentos del aporte solidario establecido en esta cláusula. La contribución aquí establecida reemplaza la prevista en el CCT 619/11 punto 25.5.-

**OCTAVO:** Las partes se comprometen a reunirse en el mes de mayo de 2025 para revisar las escalas salariales acordadas. Las partes ratificarán y solicitarán la homologación de este acuerdo por ante la autoridad de aplicación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares con un anexo de escala salarial aplicable al solo fin de la determinación de los topes indemnizatorios. –

Marta Rios



Alejandro Larcher



Antonio Di Nanno



Hector Garin



José Antonio Zabala



Maria Silvia Monet

	feb-25	mar-25	abr-25
<b>Valor de hora básica</b>	9.175,75	9.331,74	9.481,05
<b>Adicionales:</b>			
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 1.835,15	\$ 1.866,35	\$ 1.896,21
Por jornada continua.	\$ 917,58	\$ 933,17	\$ 948,10
Por atención en consultorios ext.	\$ 1.835,15	\$ 1.866,35	\$ 1.896,21
Por trab. sabados y domingos	\$ 1.835,15	\$ 1.866,35	\$ 1.896,21
Por jefatura de guardia	\$ 2.752,73	\$ 2.799,52	\$ 2.844,31
Por jefe de guardia de dia	\$ 2.293,94	\$ 2.332,94	\$ 2.370,26
Por especialidad	\$ 917,58	\$ 933,17	\$ 948,10
Adicional planta	\$ 917,58	\$ 933,17	\$ 948,10
Por trabajo nocturno	\$ 1.835,15	\$ 1.866,35	\$ 1.896,21
<b>JORNADA SEMANAL POR 24 HS</b>	feb-25	mar-25	abr-25
Sueldo básico	\$ 953.544,22	\$ 969.754,47	\$ 985.270,55
<b>Adicionales:</b>			
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 190.708,84	\$ 193.950,89	\$ 197.054,11
Por jornada continua	\$ 95.354,42	\$ 96.975,45	\$ 98.527,05
Por atención en consultorios ext.	\$ 190.708,84	\$ 193.950,89	\$ 197.054,11
Por trab. sabados y domingos	\$ 190.708,84	\$ 193.950,89	\$ 197.054,11
Por jefatura de guardia	\$ 286.063,27	\$ 290.926,34	\$ 295.581,16
Por jefe de guardia de dia	\$ 238.386,06	\$ 242.438,62	\$ 246.317,64
Por especialidad	\$ 95.354,42	\$ 96.975,45	\$ 98.527,05
Adicional planta	\$ 95.354,42	\$ 96.975,45	\$ 98.527,05

<b>JORNADA SEMANAL POR 48 HS</b>	feb-25	mar-25	abr-25
Sueldo básico	\$ 1.907.088,44	\$ 1.939.508,94	\$ 1.970.541,08
<b>Adicionales:</b>			
Por tareas en área de cuidados intensivos o área cerrada	\$ 381.417,69	\$ 387.901,79	\$ 394.108,22
Por jornada continua	\$ 190.708,84	\$ 193.950,89	\$ 197.054,11
Por atención en cons. ext.	\$ 381.417,69	\$ 387.901,79	\$ 394.108,22
Por trab. sabados y domingos	\$ 381.417,69	\$ 387.901,79	\$ 394.108,22
Por jefatura de guardia	\$ 572.126,53	\$ 581.852,68	\$ 591.162,32
Por jefe de guardia de dia	\$ 476.772,11	\$ 484.877,23	\$ 492.635,27
Por especialidad	\$ 190.708,84	\$ 193.950,89	\$ 197.054,11
Adicional planta	\$ 190.708,84	\$ 193.950,89	\$ 197.054,11



Maria Silvia Monet



José Antonio Zabala

